

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00075-00
DEMANDANTE	JUAN DE JESUS PORRAS MUÑOZ
DEMANDADAS	SANDRA MILENA SILVA ORTIZ y SOCORRO ORTIZ DE RAMIREZ
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La doctora PAULA ANDREA DELGADO TRIANA, actuando conforme al poder conferido por el señor JUAN DE JESUS PORRAS MUÑOZ, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de Mínima cuantía, contra las señoras SANDRA MILENA SILVA ORTIZ y SOCORRO ORTIZ DE RAMIREZ, con el fin de obtener por este medio el pago de las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio de fecha 14 de octubre de 2021.

De los documentos acompañados a la demanda como lo es una letra de cambio suscrita por las demandadas el 14 de octubre de 2021 a favor del señor JUAN DE JESUS PORRAS MUÑOZ, se observa que resulta a cargo de las demandadas una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del señor JUAN DE JESUS PORRAS MUÑOZ, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio de las demandadas y cumplimiento de la obligación. (Arts. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del señor JUAN DE JESUS PORRAS MUÑOZ, identificado con C.C. 91.070.852 expedida en San Gil, a cargo de las señoras SANDRA MILENA SILVA ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.098.356.178 y SOCORRO ORTIZ DE RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía 27.976.957, por las siguientes sumas de dinero, así:

- 1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000,00), como capital contenido en la letra de cambio suscrita por las demandadas el 14 de octubre de 2021.
- 2.- Por suma UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$1.773.884,44) correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000,00), contenido en la letra de cambio suscrita por las demandadas, causados desde el catorce (14) de octubre de 2021 hasta el catorce (14) de marzo de 2022.
3. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$8.122.248,89), Correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000,00), contenido en la letra de cambio suscrita por las demandadas, causados desde el 15 de marzo del año 2022 hasta 12 de julio de 2023 fecha de radicación de la presente demanda
4. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000,00), contenidos en la letra de cambio suscrita por las demandadas, causados desde 13 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a las demandadas que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar el original del documento base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería a la doctora PAULA ANDREA DELGADO TRIANA, identificado con C.C. 1.100.969.214 expedida en San Gil y T.P. 329.449 del C.S.J. para actuar como apoderada del señor JUAN JESUS PORRAS MUÑOZ, identificado con C.C. 91.070.852 de San Gil, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0171ef255a708ed31a1aca61339c22b1d867c0278d5cb6a5221a4e97d0fa12**

Documento generado en 14/07/2023 12:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>